JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia- Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandante	BERTA ODILA LOPEZ DE OROZCO
Demandado	DAIRO ALONSO LOPEZ Y OTROS
Radicado	057363189001 2023 00244 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 39 – 13
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Revisados los documentos que presenta el apoderado judicial de la parte demandante concluye el despacho que no subsanaron cabalmente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2023, concretamente en lo que tiene que ver con el trabajo de partición, toda vez que el letrado solamente aporta un cuadro en el que aparecen los datos de identificación de los comuneros y la cuota parte de derecho que ostentan sobre el bien objeto de división, documento que no tiene el alcance de un trabajo de partición, el cual reclama una información amplia y precisa en la que se realizará la distribución y adjudicación de la cosa común a cada copropietario, de tal manera que la partición sea susceptible de inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en el auto que exigió requisitos, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda DIVISORIA promovida por la señora BERTA ODILA LOPEZ OROZCO contra DAIRO ALONSO LOPEZ Y OTROS.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f181b5a8eea62181eb8b1b32b7df8879e339cc26ed91ed712a9ccb9d7e9e2ded**

Documento generado en 28/02/2024 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica